

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PORVENIR S.A.****EJTO: MEJORANDO BIENESTAR CTA.****RAD: 2009-186**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2009-186**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 366 del 28 de mayo de 2009, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corriente que figure como titular el ejecutado, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 341****Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 26 de mayo de 2009 por PORVENIR S.A. contra MEJORANDO BIENESTAR CTA

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corriente que figure como titular el ejecutado, a través de auto interlocutorio No. 366 del 28 de mayo de 2009, librando oficio No. 351 del 28 de mayo de 2009 radicado ante los bancos, de igual manera mediante auto Interlocutorio No. 2389 del 26 de julio de 2016 se requiere tanto a la parte ejecutante como a su apoderado para que informe al despacho las nuevas medidas cautelares que se deben decretar con aras de dar impulso al proceso en mención.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 084 del 17 de enero de 2017 donde se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada, librando oficio No. 085 del 18 de enero del 2017, por lo que se tiene una respuesta negativa por parte de los bancos.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medias, con el fin de continuar con el trámite del proceso.



De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a8528849342a58efa2223a7502bc92a18e65b716851284decfe00244a5f838**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PORVENIR S.A.****EJTO: JJ SECURITY LTDA.****RAD: 2009-222**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2009-222**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 451 del 08 de junio de 2009, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio JJ SECURITY LTDA, de igual manera se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corriente que figure como titular el ejecutado, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 342**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 05 de junio de 2009 por PORVENIR S.A. contra JJ SECURITY LTDA

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio JJ SECURITY LTDA, también se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corriente que figure como titular el ejecutado, a través de auto interlocutorio No. 451 del 08 de junio de 2009, librando oficio No. 416 del 08 de junio de 2009 radicado ante la cámara de comercio de Cali, Oficio No. 415 del 08 de junio de 2009 radicado ante los bancos, de igual manera mediante auto Interlocutorio No. 1095 del 25 de abril de 2011, se decreta el embargo y retención de los dineros y/o depósitos contenidos dentro de facturas u órdenes de pago que pudiese llegar a tener en las tesorerías municipales de Jamundí, Yumbo y Santiago de Cali, así como a la Policía Nacional Metropolitana y a su favor la sociedad Security LTDA, librando Oficio 1224-2009-222 del 25 de abril de 2011

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 088 del 17 de enero de 2017 donde se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea los socios de la ejecutada JJ SECURITY LTDA,



librando oficio No. 089 del 18 de enero del 2017, por lo que se tiene una respuesta negativa por parte de los bancos.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medidas, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0640fe429d554b971e80251f2a3c1a406c4f9eff639c5e1fee060971e06986**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PORVENIR S.A.****EJTO: CORPORACIÓN SHALOM****RAD: 2009-399**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2009-399**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 927 del 06 de agosto de 2009, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad del ejecutado, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 330**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 05 de agosto de 2009 por PORVENIR S.A. contra CORPORACIÓN SHALOM.

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad del ejecutado, a través de auto interlocutorio No. 927 del 06 de agosto de 2009.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 2458 del 22 de julio de 2016 donde se requiere tanto a la parte ejecutante como a su apoderado para que a partir de la notificación del auto mencionado, informe al despacho respecto a las nuevas medidas cautelares que se deben decretar con aras de darle impulso al presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medias, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.



Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace4c36e14b56c4078c57487eb6c4ae1ddbda2dec40dc7d335838a7ccd7c8e76**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS.****EJTO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TAXISTAS Y CONDUCTORES
COOASOTASA.****RAD: 2009-418**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2009-418**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 980 del 18 de agosto de 2009, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corriente que figure como titular el ejecutado, decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos y demás de propiedad de la entidad ejecutada, decretar el embargo de las partes de interés que posea cada uno de los socios de la entidad ejecutada, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 344****Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 14 de agosto de 2009 por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TAXISTAS Y CONDUCTORES COOASOTASA.

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corriente que figure como titular el ejecutado, decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos y demás de propiedad de la entidad ejecutada, decretar el embargo de las partes de interés que posea cada uno de los socios de la entidad ejecutada, a través de auto interlocutorio No. 980 del 18 de agosto de 2009, librando oficio No. 900 del 18 de agosto de 2009 radicado ante los bancos, oficio No. 901 del 18 de agosto de 2009 radicado ante la cámara de comercio de Cali, 902 del 18 de agosto de 2009 radicado ante la cámara de comercio de Cali, 903 del 18 de agosto de 2009 radicado ante la cámara de comercio de Cali, 904 del 18 de agosto de 2009 radicado ante la cámara de comercio de Cali.



De igual manera mediante auto Interlocutorio No. 2386 del 22 de julio de 2016 se requiere tanto a la parte ejecutante como a su apoderado para que informe al despacho las nuevas medidas cautelares que se deben decretar con aras de dar impulso al proceso en mención.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 074 del 17 de enero de 2017 donde se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada, librando oficio No. 079 del 17 de enero del 2017, por lo que se tiene una respuesta negativa por parte de los bancos.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cfd17ac43ee660c8bd121f1d37e2931c0ed4b888adb61ee1b7412e4fba924a**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.****EJTO: BASIC 3000 DE OCCIDENTE S.A.****RAD: 2009-419**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2009-419**, informándole que a través de auto Interlocutorio No. 982 del 19 de agosto de 2009, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad del ejecutado, embargo de la razón social de la sociedad BASIC 3000 DE OCCIDENTE S.A., embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado BASIC 3000 DE OCCIDENTE S.A., embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinarias, equipos y demás de propiedad de la entidad ejecutada, embargo de las partes de interés que posea cada uno de los socios de la sociedad en mención, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 332****Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 14 de agosto de 2009 por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIASA S.A. contra BASIC 3000 DE OCCIDENTE S.A.

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad del ejecutado, embargo de la razón social de la sociedad BASIC 3000 DE OCCIDENTE S.A., embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado BASIC 3000 DE OCCIDENTE S.A., embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinarias, equipos y demás de propiedad de la entidad ejecutada, embargo de las partes de interés que posea cada uno de los socios de la sociedad en mención, a través de auto interlocutorio No. 982 del 19 de agosto de 2009, librando oficio No. 906 del 19 de agosto de 2009 radicado ante la cámara de comercio de Cali, oficio No. 906 del 19 de agosto de 2009 radicado ante los bancos.

De igual manera mediante auto Interlocutorio No. 2392 del 26 de julio de 2016 se requiere tanto a la parte ejecutante como a su apoderado para que a partir de la notificación del



auto acabado de mencionar, informe al despacho respecto de las nuevas medidas cautelares que se deben decretar con aras de darle impulso al presente proceso ejecutivo.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 059 del 17 de enero de 2017 donde se decreta el embargo y secuestro de los bienes que llegaren a desembargarse y/o el embargo de remanentes dentro del proceso coactivo propuesto por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, se libra oficio No. 055 del 17 de enero de 2017 radicado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medias, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94adac1351c9bdb3330d60df9cab4f66d382b7d1fd375224286a90cd44a69ce7**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PROTECCIÓN S.A.****EJTO: ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS GAFITTI LTDA.****RAD: 2009-459**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2009-459**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1086 del 1 de septiembre de 2009, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad del ejecutado, embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS GAFITTI LTDA, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 331**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 28 de agosto de 2009 por PROTECCIÓN S.A. contra ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS GAFITTI LTDA.

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad del ejecutado, embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS GAFITTI LTDA, a través de auto interlocutorio No. 1086 del 1 de septiembre de 2009, librando oficio No. 1000 del 1 de septiembre de 2009 radicado ante la cámara de comercio de Cali, oficio No. 1000 del 1 de septiembre de 2009 radicado ante los bancos.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 974 del 13 de marzo de 2020 donde se decreta embargo de los créditos, acciones, dividendos, utilidades u otro derecho semejante que tenga o pueda tener así como los salarios devengados o por devengar por la señora MARTHA LILIANA MONTOYA quien es aquí ejecutada como socia dentro de la empresa ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS GAFITTI LTDA, librando oficio No. 433 del 13 de marzo de 2020 radicado ante la cámara de comercio de Cali.



Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medidas, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
 Jair Enrique Murillo Minotta
 Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aab65fbb738916d84f7737fc5008427e5b4e86f9ac1949f46dc758d020e79b2**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.****EJTO: PROVEEDORES DE LA CONSTRUCCIÓN LTDA-PROVENCON LTDA.****RAD: 2009-665**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2009-665**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1833 del 30 de noviembre de 2009, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio PROVEEDORES DE LA CONSTRUCCIÓN LTDA, juntos con los bienes muebles y enseres, maquinaria, equipo y demás de propiedad de la ejecutada las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios de la ejecutada, también se decreta el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y corriente que figure como titular la ejecutada, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 343**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 12 de noviembre de 2009 por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra PROVEEDORES DE LA CONSTRUCCIÓN LTDA – PROVENCON LTDA.

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio PROVEEDORES DE LA CONSTRUCCIÓN LTDA, juntos con los bienes muebles y enseres, maquinaria, equipo y demás de propiedad de la ejecutada las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios de la ejecutada, también se decreta el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y corriente que figure como titular la ejecutada, a través de auto interlocutorio No. 1833 del 30 de noviembre de 2009, librando oficio No. 1386 del 30 de noviembre de 2009 radicado ante la cámara de comercio de Cali y oficio No. 1387 del 30 de noviembre de 2009 radicado ante los bancos, de igual manera mediante auto Interlocutorio No. 2517 del 26 de julio de 2016 se accede a la renuncia de embargo y secuestro del establecimiento de comercio PROVEEDORES DE LA CONSTRUCCIÓN LTDA, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado efectivizar medida alguna a cargo



del ejecutado PROVEEDORES DE LA CONSTRUCCIÓN LTDA – PROVENCON LTDA, en liquidación.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 187 del 25 de enero de 2017 donde se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea los socios de la ejecutada PROVEEDORES DE LA CONSTRUCCIÓN LTDA, librando oficio No. 140 del 15 de enero del 2017, por lo que se tiene una respuesta negativa por parte de los bancos.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f646e0a06cc87331f1497630e61e5bd08d6a9b91110f470cc6f6349e67f643a**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PROTECCIÓN S.A.****EJTO: SEGURIDAD ORION LTDA****RAD: 2010-203**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2010-203**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1372 del 15 de junio de 2010, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SEGURIDAD ORION LTDA EN LIQUIDACIÓN, embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada y de los socios solidarios, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 329**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 18 de marzo de 2010 por PROTECCIÓN S.A. contra SEGURIDAD ORION LTDA.

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SEGURIDAD ORION LTDA EN LIQUIDACIÓN, embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada y de los socios solidarios, a través de auto interlocutorio No. 1372 del 15 de junio de 2010, librando oficio No. 1237 del 15 de junio de 2010 radicado ante la cámara de comercio de Cali, oficio No. 1237 del 15 de junio de 2010 radicado ante los bancos. De igual manera mediante auto de Interlocutorio No. 2518 del 26 de julio de 2016 se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que a partir de la notificación del auto acabado de mencionar, informe al despacho respecto de las nuevas medidas cautelares que se deben decretar con aras de darle impulso al proceso ejecutivo en mención.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 071 del 17 de enero de 20178 donde se decreta el embargo y retención de los dineros a cualquier título que posee el ejecutado SEGURIDAD ORION LTDA EN LIQUIDACIÓN, SOLIDARIAMENTE CON LOS SOCIOS, librando oficio No.060 del 17 de enero de 2017.



Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medidas, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f364a4fba0191ccc59990ce89d1a6cf3b6c7463d727e05c8f763ecddc50dc3c**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PORVENIR S.A.****EJTO: MUNICIPIO DE VIJES.****RAD: 2010-206**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2010-206**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 703 del 19 de mayo de 2010, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad del ejecutado, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 333**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 19 de marzo de 2010 por PORVENIR S.A. contra MUNICIPIO DE VIJES.

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad del ejecutado, a través de auto interlocutorio No. 703 del 19 de mayo de 2010, librando oficio No. 600 del 19 de mayo de 2010 radicado ante los bancos. De igual manera mediante auto de Sustanciación No. 820 del 01 de abril de 2016 se avoca, se notifica el conocimiento del presente proceso y queda en espera de medidas cautelares para el pago del crédito.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 2519 del 26 de julio de 2016 donde se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que a partir de la notificación del auto en mención, informe al despacho respecto a las nuevas medidas cautelares que se deben decretar con aras de darle impulso al presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medidas, con el fin de continuar con el trámite del proceso.



De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbff2b8dfcde9d88d319178a14900575eefce68c5457749086885d791ad5bf4**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PROTECCIÓN S.A.****EJTO: RESTAURANTE S Y H LTDA Y OTROS.****RAD: 2010-916**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2010-916**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 024 del 12 de enero de 2011, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad del ejecutado, embargo y secuestro en bloque, del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE S Y H LTDA, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 338**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 1 de diciembre de 2010 por PROTECCIÓN S.A. contra RESTAURANTE S Y H LTDA Y OTROS.

Conforme lo anterior se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad del ejecutado, embargo y secuestro en bloque, del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE S Y H LTDA, a través de auto interlocutorio No. 024 del 12 de enero de 2011, librando oficio No. 025-2010-916 del 12 de enero de 2011 radicado ante la cámara de comercio de Cali, oficio No. 026-2010-916 del 12 de enero de 2011 radicado ante los bancos.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 062 del 17 de enero de 2017 donde se decreta embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado, librando oficio No. 059 del 17 de enero de 2017 radicado ante los bancos; sin embargo el despacho profirió providencia con No 0067 del 16 de enero de 2019 donde oficia a los bancos DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA a fin de que se sirvan informar si existen valores retenidos por el presente proceso y de ser así, procedan a depositarlos a órdenes del despacho, librando oficio No. 0029 del 16 de enero de 2019, sin embargo cabe de resaltar que se tuvo una respuesta negativa por parte de los bancos oficiados.



Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medidas, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b68c383d48c4a25349f4474560014426bfa1b5fde42f524d97083a72c485b6**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PORVENIR S.A.****EJTO: INDUSTRIAS UNIVERSO S.A.****RAD: 2011-160**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2011-160**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 756 del 18 de marzo de 2011, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corriente que figure como titular el ejecutado, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 340**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 02 de marzo de 2011 por PORVENIR S.A. contra INDUSTRIAS UNIVERSO S.A.

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corriente que figure como titular el ejecutado, a través de auto interlocutorio No. 756 del 18 de marzo de 2011, librando oficio No. 849-2011-160 del 18 de marzo de 2011 radicado ante los bancos. De igual manera mediante auto de Sustanciación No. 1305 del 20 de mayo de 2016 se avoca el conocimiento del presente proceso, se notifica a las partes el conocimiento del presente proceso y queda en espera de medidas cautelares para el pago del cerdito.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 4031 del 18 de diciembre de 2018 donde se oficia al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso al proceso en lo que corresponde a la denuncia de medidas cautelares que procuren el pago de los créditos ejecutados.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medias, con el fin de continuar con el trámite del proceso.



De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1e31e9ae41576b53d3e1b8a75f65ca5e17c817aeee2588c85f45a361196a1c**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS****EJTO: CTA CONSTRUYENDO FUTURO****RAD: 2011-381**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2011-888**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 3437 del 27 de septiembre de 2011, se libra embargo y secuestro de la razón social de la parte demanda CONSTRUYENDO FUTURO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, medida cautelar de las cuentas de ahorro y corrientes en donde funge como titular la demandada, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 335****Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 11 de mayo de 2011 por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS contra CTA CONSTRUYENDO FUTURO.

Conforme lo anterior se libra embargo y secuestro de la razón social de la parte demanda CONSTRUYENDO FUTURO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, medida cautelar de las cuentas de ahorro y corrientes en donde funge como titular la demandada, a través de auto interlocutorio No. 3437 del 27 de septiembre de 2011, librando Oficio No. 3307-2011-381 del 27 de septiembre de 2011 radicado ante la cámara de comercio, Oficio No. 3307-2011-381 radicado ante los bancos.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 1675 del 23 de mayo de 2017 donde se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea los socios de la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO, en las cuentas locales y nacionales de los bancos que se describen en el presente auto mencionado, librando Oficio No. 788 del 23 de mayo de 2017, por lo que se tiene una respuesta negativa por parte de los bancos.



Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medias, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c873028c9e628cfcb09d9b31cd7369504d0fed72223e2afe27bde334f5f29c19**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.****EJTO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMIPYMES****RAD: 2011-383**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2011-383**, informándole que a través de auto de Sustanciación No. 1238 del 12 de septiembre de 2013, se libra mandamiento de pago, decreta embargo y secuestro del establecimiento de comercio COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS MICROS, PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS COMMIPYMES, embargo de la razón social de la ejecutada, embargo y retención de las sumas de dinero al ejecutado en las cuentas corrientes o de ahorros donde figure como titular el ejecutado, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 334**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 11 de mayo de 2011 por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMIPYMES.

Conforme lo anterior se libra mandamiento de pago, decreta embargo y secuestro del establecimiento de comercio COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS MICROS, PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS COMMIPYMES, embargo de la razón social de la ejecutada, embargo y retención de las sumas de dinero al ejecutado en las cuentas corrientes o de ahorros donde figure como titular el ejecutado, a través de auto interlocutorio No. 1238 del 12 de septiembre de 2013, librando Oficio No.2911 del 12 de septiembre de 2013 radicado ante la cámara de comercio, Oficio No. 2912 radicado ante los bancos.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 1216 del 19 de abril de 2018 donde se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado en las cuentas locales y nacionales de los bancos que se describen en el presente auto mencionado, librando Oficio No. 552 del 19 de abril de 2018, por lo que se tiene una respuesta negativa por parte de los bancos.



Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medidas, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbd25fdb9e4e741a18a9c28642afaa9d144aff846750d82fa62579d092e4a0d**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PORVENIR S.A.****EJTO: AGROCARNICOS ALICANTE S.A.S.****RAD: 2011-888**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2011-888**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 3986 del 17 de noviembre de 2011, se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y secuestro de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad del ejecutado, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 337**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 13 de octubre de 2011 por PORVENIR S.A. contra AGROCARNICOS ALICANTE S.A.S.

Conforme lo anterior se libra mandamiento de pago y se decreta el embargo y secuestro de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad del ejecutado, a través de auto interlocutorio No. 3986 del 17 de noviembre de 2011, librando oficio No. 3777 del 17 de noviembre de 2011 radicado ante los bancos.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 2121 del 11 de julio de 2016 donde se tiene por convertido el título judicial No. 469030001859256 por valor de \$616.000 pesos, ordenar el pago del título judicial mencionado por concepto de honorarios de curaduría, al curador de la parte ejecutada, autorizar a la señora ZULAY ANDREA ALTAMIRANO como dependiente judicial de la parte ejecutante en los términos descritos (fl.109) y queda a la espera de medidas para dar continuación al presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medidas, con el fin de continuar con el trámite del proceso.



De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3566eb17de1d8e80b674642e5ca5aa4a18a56117b01dfb62e1d56455132165ac**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.****EJTO: LEGAFANM LTDA EN LIQUIDACIÓN****RAD: 2012-650**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2012-650**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 386 del 07 de marzo de 2013, se libra mandamiento de pago y se decreta para que embargue las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios de la ejecutada, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 348****Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 31 de julio de 2012 por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra LEGAFANM LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago, se decreta medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado a través de auto interlocutorio No. 230 del 20 de febrero de 2013, librando oficio No. 497 del 07 de marzo de 2013, sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado efectivizar medida alguna a cargo del ejecutado legafanm ltda en liquidación.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 4035 del 15 de noviembre de 2017 donde se oficia al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso al proceso en lo que corresponde a la denuncia de medidas cautelares que procuren el pago de los créditos ejecutados.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al



proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

2

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197a0cc03b73dc6f4bef27c1bdcecea69822aa0187918803353c5e7e69d28a84**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.****EJTO: NUEVO AMERICA DE CALI S.A.****RAD: 2012-862**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2012-862**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 228 del 18 de febrero de 2013, se libra mandamiento de pago y se decreta medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 351****Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 16 de noviembre de 2012 por PORVENIR S.A. contra NUEVO AMERICA DE CALI S.A.

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago, se decreta medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado a través de auto interlocutorio No. 228 del 18 de febrero de 2013, librando oficio No. 267 del 18 de febrero de 2013, de igual manera mediante auto No. 702 del 14 de mayo de 2014, se ordenó su comparencia y notificación personal del mismo, sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado efectivizar medida alguna a cargo del ejecutado NUEVO AMERICA DE CALI S.A.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 4030 del 18 de diciembre de 2018 donde se oficia al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso al proceso en lo que corresponde a la denuncia de medidas cautelares que procuren el pago de los créditos ejecutados.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.



Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15f0601444abb871f6545c4cd151da5cc1c369c28d74b9be817668ecb4961c7**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PROTECCIÓN Y PENSIONES Y CESANTIAS S.A.****EJTO: SERVICIOS Y PLANES S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CONSORCIOS COMERCIALES EN LIQUIDACIÓN****RAD: 2012-882**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2012-882**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 230 del 20 de febrero de 2013, se libra mandamiento de pago y se decreta para que embargue las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios de la ejecutada, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 350****Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 23 de noviembre de 2012 por PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra SERVICIOS Y PLANES S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Conforme lo anterior, se libra mandamiento de pago, se decreta medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado a través de auto interlocutorio No. 230 del 20 de febrero de 2013, librando oficio No. 272 del 20 de febrero de 2013, sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado efectivizar medida alguna a cargo del ejecutado SERVICIOS Y PLANES S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 4029 del 18 de diciembre de 2018 donde se oficia al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso al proceso en lo que corresponde a la denuncia de medidas cautelares que procuren el pago de los créditos ejecutados.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.



Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638f633e2235971df0d905171e8f0d306ce58c218a4e235b413ad50173a88218**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS.****EJTO: ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS DE COLOMBIA AMSERGIC****RAD: 2013-514.**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-514**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1968 del 20 de junio de 2017, se decretó medida de embargo y retención de los dineros que a cualquier título que posea el ejecutado; no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 345****Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 12 de agosto de 2013 por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS DE COLOMBIA AMSERGIC.

Conforme lo anterior, se libró mandamiento de pago a través de auto interlocutorio No. 1968 del 20 de junio de 2017, decretando el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posee a cargo del ejecutado; por lo tanto se libró oficio No. 904 del 20 de junio de 2017, sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado efectivizar medida alguna a cargo del ejecutado ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS DE COLOMBIA AMSERGIC.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 606 del 27 de febrero de 2020 donde se anula el título No. 469030001915372 por valor de \$322.000 con número de oficio 2017000104 toda vez que desde la fecha de emisión del título a la fecha mencionada, ha transcurrido un tiempo largo prescribiendo el número de oficio enviado, por lo que se ordenó el nuevo pago del título judicial por la suma de \$322.000 a la curadora ad litem de la parte ejecutada; no obstante cabe de resaltar que la última actuación a favor de la parte ejecutante fue auto Interlocutorio No. 1968 del 20 de junio de 2017 donde se decreta el embargo y retención



de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada, se libra el oficio respectivo a las entidades bancarias y se limita el embargo por la suma de \$2 '316.017 M/CTE.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medidas, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0bf58c73a0183e1cc01573181dbe1023c012eb67a7a64c5b112ea8535d721d**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: FRANK RODRIGUEZ ESPINEL****EJTO: ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ****RAD: 2013-575.**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-575**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 2313 del 21 de junio de 2018, se decretó medida de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado; no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 347**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 02 de septiembre de 2013 por FRANK RODRIGUEZ ESPINEL contra ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Conforme lo anterior, se libró mandamiento de pago a través de auto interlocutorio No. 2313 del 21 de junio de 2018, decretando el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posee a cargo del ejecutado; por lo tanto se libró oficio No. 1068 del 21 de junio de 2018, sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado efectivizar medida alguna a cargo del ejecutado el señor ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 2313 del 22 de junio de 2018 donde se decreta embargo y retención, se libra el oficio respectivo a las entidades bancarias y se limitó el embargo a la suma de \$18.000.000 M/CTE.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones



pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81505673b3729914ea86c04f4a456eeb4027b5f828f66628e351299c98758114**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS HOY PORVENIR S.A.****EJTO: PROTEJAMOS CTA****RAD: 2013-636.**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-636**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 3971 del 07 de noviembre de 2017, se aprobó las costas procesales y se requirió a la parta ejecutante para que denuncie otros bienes a cargo de la ejecutada; no obstante, no se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 346**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 20 de septiembre de 2013 por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. HOY PORVENIR S.A. contra PROTEJAMOS CTA.

Conforme lo anterior, se libró mandamiento de pago a través de auto interlocutorio No. 1624 del 16 de mayo de 2018, decretando el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posee a cargo del ejecutado; por lo tanto se libró oficio No. 763 del 16 de mayo de 2018, sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado efectivizar medida alguna a cargo del ejecutado PROTEJAMOS CTA.

Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 1624 del 16 de mayo de 2018 donde se decreta embargo y retención, se libra el oficio respectivo a las entidades bancarias y se limitó el embargo a la suma de \$28'691.923 M/CTE.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones



pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d328ab4778645a8430cb5bcf16860b33cac7a8816641743ccc1cca732b3e4475**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: MABIL GRISELA ORDOÑEZ****EJTO: CATERING DE COLOMBIA S.A.****RAD: 2015-686**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2015-686**, informándole que a través de auto Interlocutorio No. 3388 del 18 de diciembre de 2015, se libra mandamiento de pago, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 328**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 26 de noviembre de 2015 por MABIL GRISELA ORDOÑEZ JARAMILLO contra CATERING DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior se libra mandamiento de pago, a través de auto interlocutorio No. 3388 del 18 de diciembre de 2015. Por otro lado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto Interlocutorio No. 311 del 06 de febrero de 2017 donde se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado en las cuentas locales y nacionales de los bancos que se describen en el presente auto mencionado, librando Oficio No. 207 del 06 de febrero de 2017, por lo que se tiene una respuesta negativa por parte de los bancos.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medidas, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones



pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0edf5dcb23d1701f54db9d72f21dc4cb61bfc29e6b6862ed82487deab3c6**

Documento generado en 08/02/2023 10:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: MARTHA INES ISAZA.****EJTO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DIOSA DEL AMOR Y OTROS.****RAD: 2016-377**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2016-377**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 415 del 19 de abril 2017 se libró mandamiento de pago y se abstuvo a decretar medida de embargo; no obstante, no se ha presentado impulso alguno. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Santiago de Cali, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 29 de agosto de 2016 por la señora MARTHA INES ISAZA contra ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DIOSA DEL AMOR Y OTROS; a través de la apoderada judicial LUIS EDUARDO LOZADA CONDE.

Conforme lo anterior, se profirió auto interlocutorio No. 415 del 19 de abril 2017 en el cual se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados a pagar la indemnización por la no consignación de cesantías e indemnización por despido injusto y por los conceptos y valores de costas y agencias de derecho, generadas dentro del trámite de primera instancia y dentro del proceso ejecutivo; de igual manera el despacho se abstuvo de decretar medida de embargo en contra de los ejecutados puesto que en la documentación aportada por la parte ejecutante, no se identifica la cédula de ciudadanía de la propietaria del establecimiento de comercio DIOSA DEL AMOR como tampoco es claro quien es realmente la propietaria, de igual manera se precisó que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEJIA Y YEPES Y ASOCIADOS, se declaro disuelta y en estado de liquidación, por lo que se le solicito a la parte ejecutante aclarar lo mencionado para así poder decretar la respectiva medida cautelar.

Sin embargo, el apoderado de la parte ejecutante no ha solicitado nuevas medidas de embargo acorde a derecho, por lo anterior a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable para el cumplimiento de lo solicitado por esta agencia judicial, no se ha dado movimiento alguno.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al



proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a377ee5fe1fd2a72f94c9afba6dbb90346d402f803611e2aab76c0832ea90e**

Documento generado en 08/02/2023 04:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: ROBISON CASTILLO MERA****EJTO: CERTIPRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.S.****RAD: 2016-389**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2016-389**, informándole que a través de los autos interlocutorios No. 1209 del 24 de abril de 2017 y 3439 del 02 de septiembre de 2019 se decretó medida de embargo a cargo de la ejecutada; no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 269**

Santiago de Cali, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 31 de agosto de 2016 por el señor ROBISON CASTILLO MERA contra CERTIPRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.S.; a través de su apoderado principal OSCAR ALARCON CUELLAR.

Conforme lo anterior, se libró mandamiento de pago a través de auto interlocutorio No. 1209 del 24 de abril de 2017, decretando medidas de embargo a cargo de la ejecutada, de conformidad como se evidencia en oficio No. 1658 del 02 de septiembre de 2019, sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado efectivizar medida alguna a cargo de la ejecutada CERTIPRODUCTO DE COLOMBIA S.A.S.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, so pena de archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la



presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1916472682c11ab0b8df926bbcbac6ced0a09bc4ef8150828c9e92a349265dee

Documento generado en 08/02/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo
Electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del
Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JORGE DOMINGUEZ NAVIA

DEMANDADO: JHON DEERE INTERCONTINENTAL Y OTROS

RADICACIÓN: 2016-451

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para fijarse fecha de audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, en consecuencia se,

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el microsítio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36bb345abb02ebaf061b41eff8db07c5fe28fa6af53ecb861868696c78aac20**

Documento generado en 08/02/2023 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: RUBEN DOMINGO RIVAS PEREZ****EJTO: INTEREMPRESA LIMITADA****RAD: 2017-203**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2017-203**, informándole que a través de auto Interlocutorio No. 1964 del 14 de junio de 2014, se libra mandamiento de pago, decreta embargo y retención de las sumas de dinero al ejecutado en las cuentas corrientes o de ahorros donde figure como titular el ejecutado, no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 339**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 03 de mayo de 2017 por RUBEN DOMINGO RIVAS PEREZ contra INTEREMPRESA LIMITADA.

Conforme lo anterior se libra mandamiento de pago, decreta embargo y retención de las sumas de dinero al ejecutado en las cuentas corrientes o de ahorros donde figure como titular el ejecutado y embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la demandada INTEREMPRESA LIMITADA, a través de auto interlocutorio No. 1964 del 14 de junio de 2014, librando Oficio No.878 del 14 de junio de 2017 radicado ante los bancos y Oficio No. 879 del 14 de junio de 2017 radicado ante la cámara de comercio de Cali.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes de la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que solicite nuevas medidas, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de las medidas decretadas.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al



proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fd244f8de9628ee98957ec254d6d4d4b9db648f587330461723e7e0ea857a8d

Documento generado en 08/02/2023 10:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo
Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del
Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ROSALBA PEÑA

DEMANDADO: JUDITH CHARA DAZA - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2019-107

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para fijarse fecha de audiencia del artículo 77 teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandada JUDITH CHARA DAZA no dio contestación a la demanda, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**; aclarando que a pesar de haberse notificado al abogado OSCAR MARINO APONZA en representación de la demandada JUDITH CHARA DAZA no dio contestación a la demanda a pesar de haber sido notificado el 28 de octubre de 2022 conforme el poder allegado al proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5235e816ff9d74c0635d5536e9bb00363f109783a010abadadc2dbed88f34ced**

Documento generado en 08/02/2023 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo
Electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del
Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO NARVAEZ

**DEMANDADO: COLPENSIONES -JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ**

RADICACIÓN: 2020-210

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para fijarse fecha de audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el microsítio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7188b03205fce626c09f63a25f647c8dcf1532d372923a995f54b9272b76557**

Documento generado en 08/02/2023 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: VILMA FLOR DIAZ

DEMANDADO: MARIA NELLY PARRA CALDERON

RADICACIÓN: 2021-025

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para la audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 “Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**.

Ante lo anterior, es importante dejar sin efecto la fecha programada de audiencia ante su remisión al nuevo despacho. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia programada para el día LUNES 24 DE ABRIL DE 2023, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

TERCERO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa11c658c8d6c9b607a280134eab52c1e6db40ce58e9011028824ce6695627d**

Documento generado en 08/02/2023 06:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo
Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del
Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JASMIN CARABALI OLAYA

DEMANDADO: MILDRED ELIANA ARIAS CEBALLOS

RADICACIÓN: 2021-257

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para fijar la audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c74d04d34a4d53ddf7f0ced277edb40be6f4b32a8cce735aa60b385b05e9959**

Documento generado en 08/02/2023 06:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUAN PABLO VICTORIA

DEMANDADO: CAPROIN S.A.

RADICACIÓN: 2021-312

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para la audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 317

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**.

Ante lo anterior, es importante dejar sin efecto la fecha programada de audiencia ante su remisión al nuevo despacho. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia programada para el día LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM), conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

TERCERO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837f9d7c0e8782234c7d87969999e2f14c1f0d153e897775280d538c857f8445**

Documento generado en 08/02/2023 06:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA SOLARTE SANCHEZ

DEMANDADO: ASEO Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.

RADICACIÓN: 2021-318

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para la audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 “Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**.

Ante lo anterior, es importante dejar sin efecto la fecha programada de audiencia ante su remisión al nuevo despacho. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia programada para el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

TERCERO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266de9258afa97ec5f87b3303bae1bae173f5aa63d5e9b3c348812c9e56fbaf**

Documento generado en 08/02/2023 06:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo
Electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del
Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LEYDY JOHANA ORTIZ ARIAS

DEMANDADO: COLOMBIANA DE MAQUILAS SAS

RADICACIÓN: 2021-346

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para fijar la audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a236ed6c6ccb8c7670cc352f62960f7b2e0208d9be7e754e09a92e2ca2fc297a**

Documento generado en 08/02/2023 06:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo
Electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del
Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FRANCISCO MOLANO MORENO MURILLO

DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 2021-386

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para fijar la audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143dd240a3f82493317aa775db437e7f2ed7eb454eaf4c747486415e81029d15**

Documento generado en 08/02/2023 06:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo
Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del
Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: PRODUEMPACK SAS

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.

RADICACIÓN: 2021-422

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para fijar la audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de20d561c706d811b2d691ccf5381a78c9e7bd6041bcb6b368745596fa7b5579**

Documento generado en 08/02/2023 06:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: YULIANA CAROLINA MUÑOZ OSPINA Y OTROS

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

RADICACIÓN: 2022-014

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para la audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**.

Ante lo anterior, es importante dejar sin efecto la fecha programada de audiencia ante su remisión al nuevo despacho y ante la manifestación de la apoderada de la parte demandante quien solicita su reprogramación ante su estado avanzado de embarazo y posible fecha de parto para las mismas fechas, por lo que será el nuevo juzgado quien programe la nueva fecha de audiencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia programada para el día VIERNES 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:30 AM, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo
Electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del
Cauca

TERCERO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

2

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bd11c808c4e127238725d721e9a73c29b41c1fa6c009e61f62499e940e3480**

Documento generado en 08/02/2023 07:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo
Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del
Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA DEL MAR CHAVARRO PEREZ

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

RADICACIÓN: 2022-023

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para la audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**.

Ante lo anterior, es importante dejar sin efecto la fecha programada de audiencia ante su remisión al nuevo despacho. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia programada para el día LUNES 27 DE MARZO DE 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

TERCERO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d828a217dc02f213b841e35d764be60458c50e3ee381ac59bdfc98eea08c0f7**

Documento generado en 08/02/2023 07:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo
Electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del
Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ ARTEAGA

DEMANDADO: BIENESTAR INTEGRAL EN CASA S.A.

RADICACIÓN: 2022-027

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para la audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**.

Ante lo anterior, es importante dejar sin efecto la fecha programada de audiencia ante su remisión al nuevo despacho. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia programada para el día MIERCOLES 29 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

TERCERO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d63f8b3befb1b3b98149e0251f6dae8b7b5490ee3ce3fec99425a44475551e**

Documento generado en 08/02/2023 07:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo
Electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del
Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR LEAL

DEMANDADO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.

RADICACIÓN: 2022-031

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para la audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 “Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**.

Ante lo anterior, es importante dejar sin efecto la fecha programada de audiencia ante su remisión al nuevo despacho. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia programada para el día MIERCOLES 29 DE MARZO DE 2023, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

TERCERO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4708bfc4d2225fd2c23ea77c1699d3744d3463d32e6f0d77a16286d6255f5f**

Documento generado en 08/02/2023 08:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo
Electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:8986868 EXT:3133, Santiago de Cali – Valle del
Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARGARITA BECERRA

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

RADICACIÓN: 2022-033

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se encuentra listo para fijar la audiencia del artículo 77, no obstante, ante el acuerdo CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023, es un proceso con los requisitos solicitados para su remisión al Nuevo Juzgado laboral creado en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 326

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO CSJVAA23-7 del 23 de enero de 2023 "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado (inventario), en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y publicar aviso en el micrositio web asignado a este juzgado.

LINK PAGINA ESTADO JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-laboral-de-cali/71>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2ef2d363259faa612b6ec484a8848e266eb0a2df4a8fbf2608f5d23c055e9a**

Documento generado en 08/02/2023 08:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>